



SUBSECRETARIA  
DEPTO. ADMINISTRATIVO  
ABASTECIMIENTO Y CONTRATOS  
MBV / PJO / KVC / CMC  
**E10467/2013**



**AUTORIZA RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE CALIFICACIÓN CREDITICIA DEL ESTADO DE CHILE CON FITCH RATINGS LTDA.**

SANTIAGO, 05 DIC 2013

EXENTA Nº 550

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el Título III "De la Probidad Administrativa" y el artículo 24 del D.F.L. Nº 1/19.653, de 2001, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, de 2003 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo de Hacienda Nº 250, de 2004; la Resolución Nº 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; los Decretos Supremos Nº 384, de 2009 y Nº 1.088, de 2011, de esta Secretaría de Estado; la Resolución Exenta Nº 40, de 2013; la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2014; y;

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, requiere los servicios de calificación crediticia del Estado de Chile, por parte de las firmas internacionales de clasificación de riesgo, en consideración a que dichas calificaciones constituyen un importante antecedente para la emisión de deuda pública y opción de inversión internacional.

2.- Que, el Contrato que se renueva mediante el presente Acto Administrativo, correspondiente a los "Servicios de calificación crediticia del Estado de Chile con Fitch Ratings Limited" aprobado por la Resolución Exenta de Hacienda Nº 40, de fecha 17 de enero de 2013.

3. Que, de acuerdo a lo que estipula el párrafo final de la cláusula tercera del Convenio de Prestación de Servicios: "*El presente convenio regirá desde su total tramitación y se extenderá mientras la clasificación no sea retirada o hasta el 31 de Diciembre de 2013. A partir de esa fecha, el convenio será susceptible de renovación por dos periodos sucesivos de un año si ninguna de las partes manifiesta su intención de poderle término mediando un aviso dado con una anticipación mínima de 30 días. No obstante la prórroga estará sujeta a la adopción por parte del Ministerio de Hacienda del acto administrativo correspondiente y su total tramitación. Luego del plazo inicial, se podrán modificar los honorarios previa notificación de Fitch Ratings a "el Ministerio" por escrito y la inclusión del nuevo honorario en el acto administrativo de prórroga correspondiente. Cualquier modificación de honorarios será aplicable a la próxima renovación. En caso de término anticipado del presente contrato, el honorario definitivo quedará determinado por la parte del trabajo efectivamente realizado, previa revisión de la Contraparte Técnica*".



4. Que, a petición de la Unidad de Finanzas Internacionales, la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, requiere renovar, los servicios de calificación crediticia del Estado de Chile, en consideración a que dichas calificaciones constituyen un importante antecedente para la emisión de deuda pública y opción de inversión internacional, de acuerdo a los antecedentes aportados en minuta que se adjuntan.

5.- Que, de acuerdo a la evaluación realizada por el administrador del contrato, los servicios han sido percibidos a entera satisfacción, de acuerdo a la encuesta de evaluación de proveedores que se adjunta.

6.- Que, para asegurar la normal y oportuna prestación del servicio registrado en la presente resolución, y así no entorpecer la labor de las unidades que requieren de este servicio, se hace imprescindible renovar el contrato aprobado por la Resolución Exenta de Hacienda N° 40, de fecha 17 de enero de 2013, toda vez que existe contractual y presupuestariamente la posibilidad de realizarlo:

Empresa	R.U.T	Periodo a Renovar Año 2014	Disposición que fundamenta la Renovación por el periodo que se indica	Asignación presupuestaria 2014
				Ítem
Fitch Ratings Limited	-	Desde: 01-01-2014 Hasta: 31-12-2014	Cláusula tercera del Convenio	22-11-001 "Estudios e Investigaciones"

#### RESOLUCIÓN:

1.- Autorízase la renovación del contrato fundamento de la presente resolución de acuerdo a las condiciones pactadas en el instrumento primitivo, el que se adjunta.

2.- Páguese a la empresa Fitch Ratings Ltda, por el servicio de clasificación, con respecto a la deuda emitida, hasta la suma total anual de USD \$100.000.- (cien mil dólares de los Estados Unidos de América) y por gastos de viáticos y gastos legales resultantes del proceso de clasificación, hasta la suma total anual de USD \$20.000.- (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América).

3.- El gasto que irroge la presente resolución, quedará supeditado a las disponibilidades presupuestarias que se contemplen en el ítem correspondiente del Presupuesto de la Subsecretaría de Hacienda para el año 2014, Centro de costo es Finanzas Internacionales.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

  
**JULIO DITTBORN CORDUA**  
Subsecretario de Hacienda

  
REPUBLICA DE CHILE  
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA  
MINISTERIO DE HACIENDA  
JEFE DE GABINETE

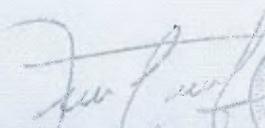
#### Distribución:

- Unidad de Abastecimiento y Contratos.
- Unidad de Contabilidad y Presupuesto.
- Unidad de Finanzas Internacionales

Santiago, 03 de diciembre de 2013

**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA**

De conformidad a la formulación presupuestaria para el año 2014, la Unidad de Contabilidad y Presupuesto certifica que, esta Institución solicitó los recursos para financiar los bienes y/o servicios indicados en la presente resolución, "Clasificadora de Riesgo Fitch Ratings Limited" por un monto de hasta USD \$120.000.- (ciento veinte mil dólares de los Estados Unidos de America) impuestos incluido y dispone su imputación al Subtítulo 22, Ítem 11, Asignación 001 "Estudios e Investigaciones", toda vez que el referido proyecto de ley sea aprobado.



**PAULINA TOLEDO MILLÁN**  
Jefa de Contabilidad y Presupuesto  
Subsecretaría de Hacienda

15 ABR. 2013

TOTALMENTE TRAMITADO  
DOCUMENTO OFICIAL

E6778/2012

APRUEBA CONTRATO CON LA EMPRESA FITCH RATINGS.

SANTIAGO, 17 ENE 2013

EXENTA Nº 40

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el Título III "De la Probidad Administrativa" y el artículo 24 del D.F.L. Nº 1/19.653, de 2001, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, de 2003 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo de Hacienda Nº 250, de 2004; la Resolución Nº 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; los Decretos Supremos Nº 384, de 2009 y Nº 1.088, de 2011, de esta Secretaría de Estado; la Resolución Exenta Nº 1.793, de 2012, de esta Secretaría de Estado; la Ley Nº 20.641, de Presupuestos del sector público para el año 2013; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de Resolución Exenta Nº 1.793, de fecha 20 de diciembre de 2012, se autorizó la procedencia de la contratación mediante trato directo a la empresa **Fitch Ratings**, el acceso a información financiera, para esta Secretaría de Estado.

Que, de acuerdo a la Resolución antes señalada, la empresa **Fitch Ratings**, debió suscribir un contrato en el cual se establecieran las condiciones para ambas partes, según texto que se acompaña en la presente Resolución.

**RESUELVO:**

1.- Apruébase el contrato suscrito por la **Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda**, R.U.T. Nº 60.801.000-9, y la empresa **Fitch Ratings**, a fin de que provea el servicio mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución y, cuyo texto es el siguiente:



## CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En la ciudad de Santiago, República de Chile, al 31 de Diciembre de 2012, entre el Ministerio de Hacienda de la República de Chile, en adelante, "el Ministerio", por una parte, representado por don **JULIO DITTBORN CORDUA**, Subsecretario, Ministerio de Hacienda, ambos con domicilio en Teatinos No 120, piso 13, Santiago, y, por otra parte, **Fitch Ratings Limited ("Fitch Ratings")**, representada para estos efectos por el señor **FRANK LAURENTS**, estadounidense, representante legal, ambos con domicilio en Nueva York, se ha convenido el siguiente convenio de prestación de servicios:

**PRIMERO:** Mediante el presente instrumento, el Ministerio de Hacienda encomienda a **Fitch Ratings** la clasificación de riesgo de la República de Chile, relativa a la capacidad financiera y voluntad del país para hacer frente a sus obligaciones, así como las clasificaciones crediticias de todos los títulos de deuda a largo, mediano y corto plazo previamente en circulación y de todos los títulos de deuda a largo, mediano y corto plazo que emita durante la vigencia de este convenio, incluidas todas las emisiones denominadas en moneda local y moneda extranjera, así como el establecimiento de un techo país y la publicación de informes respaldatorios que sustentan a las clasificaciones. El presente convenio de prestación de servicios no incluye los financiamientos estructurados o las colocaciones privadas de tipo corporativo.

El trabajo encomendado será realizado por **Fitch Ratings** en Nueva York. A los efectos de facilitar a **Fitch Ratings** la información que éste solicite durante el proceso de clasificación, la persona de contacto en "el Ministerio" será don **IGNACIO BRIONES** o cualquier otro personero que el Ministro de Hacienda señale al efecto, en adelante la Contraparte Técnica.

**SEGUNDO:** Por el servicio que se preste bajo este convenio, el Ministerio pagará a **Fitch Ratings** honorarios anuales por la duración del presente convenio de acuerdo con la tarifa de honorarios expuesta a continuación. El pago de estos honorarios no depende de la venta de los títulos valores clasificados, el uso de las clasificaciones, o la emisión de una determinada clasificación. La tarifa de honorarios consiste en un honorario fijo anual de US \$100,000.

Los honorarios serán pagaderos a **Fitch Ratings** netos de cualquier impuesto que pueda aplicarse en la República de Chile. Esto incluye ITBISA, retenciones y cualquier otro impuesto local que se pudiera aplicar a pagos en moneda extranjera a personas extranjeras, de manera que **Fitch Ratings** recibirá la cantidad de honorarios anteriormente descrita.

Los honorarios para la clasificación de programas de papeles comerciales, programas de notas de mediano plazo, deuda internacional de largo plazo en moneda extranjera y préstamos bancarios son adicionales a los honorarios anuales. El honorario anual para la clasificación de un programa de papeles comerciales y cada una de las emisiones realizadas bajo este programa es de US\$60,000 para el programa inicial y US\$52,500 para el segundo programa y todos los programas subsecuentes. El honorario de emisión de un programa de notas de mediano plazo es de 3.80 puntos base, siendo cobrado en el momento de la emisión. No se cobrarán honorarios para el registro de nuevos programas. Todas las emisiones que se realicen en un trimestre determinado serán tratadas como una única emisión para el cálculo de honorarios. El honorario de emisión para la clasificación de deuda de largo plazo en moneda extranjera es de 3.80 puntos base. El honorario para la clasificación de emisiones de bonos internacionales de largo plazo (es decir, de un plazo de contrato de más de 12 meses) denominados en moneda extranjera, así como de créditos bancarios internacionales y emisiones privadas (con clasificaciones públicas o privadas) es de 3.80 puntos base, siendo cobrado en el momento de la emisión. Los honorarios de emisión tienen un tope máximo de US\$100,000 al año.

**TERCERO:** El pago de los gastos y los honorarios fijos citados se realizará por el Ministerio en el mes de diciembre contra entrega de las correspondientes facturas y previo informe de la Contraparte Técnica acerca del trabajo efectivamente realizado. El honorario variable, en caso de emisión, será de cargo de la Tesorería General de la República de acuerdo al decreto que regule la emisión respectiva. Los fondos deberán ser remitidos (haciendo referencia a la factura) a:

Vía Wire  
Fitch, Inc.  
Chase Manhattan  
New York NY  
ABA# 021-0000-21  
Account# 530-5011-63

Vía Cheque  
Fitch, Inc.  
General Post Office  
P.O. Box 26858  
New York, NY 10087-6858

Todos los honorarios y gastos serán pagaderos en dólares de los Estados Unidos de América y a dicho efecto se autoriza a la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda para comprar dicha moneda al tipo de cambio vigente al día que se efectúe el pago.

“El Ministerio” asumirá a su costo, los gastos de traducción y legalización de documentos en la República de Chile, provenientes de la formalización del presente convenio. “El Ministerio” reembolsará a **Fitch Ratings** los gastos de viáticos y gastos legales razonables resultantes del proceso de clasificación o de la traducción de documentos relacionados con la asignación y mantenimiento de las calificaciones crediticias los cuales no están incluidos en la tarifa de honorarios anterior y que serán reembolsados por “el Ministerio”. Los gastos aquí mencionados deberán ser debidamente documentados. Los mismos no superarán los US \$20,000 al año para los años 2013, 2014 y 2015.

El presente convenio regirá desde su total tramitación y se extenderá mientras la clasificación no sea retirada o hasta el 31 de Diciembre de 2013. A partir de esa fecha, el convenio será susceptible de renovación por dos períodos sucesivos de un año si ninguna de las partes manifiesta su intención de poderle término mediando un aviso dado con una anticipación mínima de 30 días. No obstante la prórroga estará sujeta a la adopción por parte del Ministerio de Hacienda del acto administrativo correspondiente y su total tramitación. Luego del plazo inicial, se podrán modificar los honorarios previa notificación de **Fitch Ratings** a “el Ministerio” por escrito y la inclusión del nuevo honorario en el acto administrativo de prórroga correspondiente. Cualquier modificación de honorarios será aplicable a la próxima renovación. En caso de término anticipado del presente contrato, el honorario definitivo quedará determinado por la parte del trabajo efectivamente realizado, previa revisión de la Contraparte Técnica.

**CUARTO:**

“El Ministerio” entiende y acuerda que: (i) la clasificación constituye la opinión de **Fitch Ratings** en cada momento respecto de la capacidad de la República de Chile para cumplir con sus obligaciones de pago sobre la deuda emitida conforme a los términos y condiciones de cada título no implicando la emisión de declaración alguna sobre una situación particular; (ii) la clasificación se funda en la información proporcionada a **Fitch Ratings** por la República de Chile y sus agentes y en otra información considerada confiable por ésta, pero no implica la realización de auditoría alguna por parte de **Fitch Ratings** en relación a la República; (iii) **Fitch Ratings** se basará en la información provista por la República de Chile, sus contadores, asesores legales y otros profesionales (en relación a la clasificación y su revisión periódica) entendiéndolo que es exacta y completa; (iv) **Fitch Ratings** no asume ningún compromiso de efectuar “due diligence” o verificaciones independientes sobre cualquier información; (v) **Fitch Ratings** no garantiza ni está en posición de garantizar la exactitud, exhaustividad o vigencia de la información utilizada para la clasificación, ni de los resultados obtenidos a partir del uso de tal información; (vi) la clasificación no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener en cartera cualquier obligación financiera de la República de Chile.

**Fitch Ratings** podrá periódicamente publicar explicaciones sobre los criterios de clasificación que utiliza y ninguna cláusula del presente Acuerdo podrá interpretarse como limitando su facultad de modificar o redefinir tales criterios en cualquier momento en que lo considere necesario o conveniente.

“El Ministerio” reconoce que **Fitch Ratings** no es su asesor y que no debe actuar en base a ningún consejo de **Fitch Ratings**. Ninguna disposición de este convenio tiene la intención de crear, ni debe interpretarse como, la creación de una relación fiduciaria entre “el Ministerio” y **Fitch Ratings** o entre **Fitch Ratings** y cualquier usuario de las calificaciones. Ninguna disposición de este convenio limitará el derecho de **Fitch Ratings** de publicar, diseminar u otorgar licencias a otras personas para publicar o de otra manera diseminar las calificaciones o la justificación de las mismas. El presente convenio de prestación de servicios sustituye todos los convenios previos entre “el Ministerio” y **Fitch Ratings** en relación con las calificaciones y honorarios de **Fitch Ratings**.



**QUINTO:** "El Ministerio" proporcionará en forma oportuna a **Fitch Ratings** la información relevante para la evaluación de los instrumentos clasificados y suministrará en un tiempo razonable cualquier información adicional luego de haber asignado las calificaciones de riesgo y mientras que estas permanezcan vigentes. Asimismo, "el Ministerio" notificará a **Fitch Ratings** antes de cualquier nueva emisión que se ofrezca al Mercado. "El Ministerio" acuerda indemnizar y mantener indemne a **Fitch Ratings**, de acuerdo a las normas generales, en relación a todas o cualesquiera pérdidas, daños, responsabilidades, costos, cargas y expensas (incluyendo honorarios legales razonables) derivadas de cualquier reclamo relacionado a la exactitud, exhaustividad o vigencia de la información provista a **Fitch Ratings** por "el Ministerio" (o sus agentes o asesores). **Fitch Ratings** se reserva el derecho de retirar la clasificación si "el Ministerio" deja de proveer información completa, vigente o confiable.

**SEXTO:** **Fitch Ratings** se reserva el derecho, a su discreción exclusiva, de aumentar, reducir, suspender, colocar en Rating Watch, asignar una proyección o retirar la clasificación de cualquier título valor en cualquier oportunidad por cualquier motivo que estimará suficiente. Bajo tales circunstancias, no se devolverá ningún honorario pagado por "el Ministerio" a **Fitch Ratings**.

**SEPTIMO:** **Fitch Ratings** declara, por intermedio de su representante en el presente convenio, que no tiene inhabilidades o prohibiciones de aquellas señaladas en el artículo 4° de la ley N° 19.886.

**OCTAVO:** A partir de la fecha del presente convenio, **Fitch Ratings** se compromete a que ésta y sus empleados utilizarán la Información Confidencial sólo en relación a asignación y seguimiento de la respectiva clasificación, y que no comunicarán tal Información a ningún tercero. **Fitch Ratings** acuerda que la Información Confidencial podrá ser utilizada para elevar, disminuir, suspender, cambiar la tendencia, incluir en Rating Watch o retirar la clasificación y que tales cambios serán comunicados al público, sin comunicar la Información Confidencial.

A los fines de la presente sección, "Información Confidencial" significará toda información recibida de cualquier fuente de la República de Chile por **Fitch Ratings**. Sin perjuicio de lo anterior, la información recibida no será considerada Información Confidencial – y **Fitch Ratings** no tendrá obligación alguna de tratar tal información como Información Confidencial – si tal información: (i) hubiere sido sustancialmente conocida por **Fitch Ratings** al tiempo de recibirla; (ii) hubiera sido conocida por el público en general al tiempo de recibirla por **Fitch Ratings**; (iii) fuere difundida entre el público (sin intervención de **Fitch Ratings**) por un tercero luego de ser recibida por **Fitch Ratings**; (iv) fuere legalmente recibida por **Fitch Ratings** de un tercero, luego de ser recibida del Ministerio; (v) se tratare de información desarrollada independientemente por **Fitch Ratings** sin referencia a la Información Confidencial; (vi) la República de Chile así lo consintiere por escrito y/o (vii) **Fitch Ratings** fuere requerido por ley, regulación, orden administrativa o judicial a presentar todo o parte de tal información. Asimismo, el término "Información Confidencial" no incluirá la(s) clasificación(es) asignada(s) por **Fitch Ratings** a los títulos clasificados o a los informes respaldatorios que sustentan a la(s) misma(s).

**NOVENO:** Ninguna cláusula de este Acuerdo, o la clasificación cuando sea asignada, tiene por finalidad o deberá ser interpretada como constitutiva de cualquier derecho a favor de cualesquiera terceras partes, incluyendo, sin limitación, a cualquier destinatario de la clasificación. Ninguna persona o entidad es tercero beneficiario de este Acuerdo o de la clasificación, cuando ésta sea emitida. Ninguna de las partes podrá ceder este Acuerdo sin el consentimiento por escrito de la otra.

**DECIMO:** Este Acuerdo se regirá e interpretará por las leyes de la República de Chile, las cuales se aplicarán a cualquier reclamo o acción que derive o esté de cualquier modo relacionado a este Acuerdo o a la clasificación emitida por **Fitch Ratings**. Las partes convienen que en caso de cualquier cuestión derivada del Acuerdo serán competentes los tribunales de la ciudad de Santiago, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, sujetándose por el presente las partes a la jurisdicción personal de tales tribunales. Las partes renuncian a cualquier derecho o defensa que les pudiera corresponder para llevar a cabo juicio de jurados en relación a tal reclamo o acción.

**UNDECIMO:** El Ministerio acepta las consideraciones contenidas en este Acuerdo y acuerda cumplir con los términos y las condiciones establecidas en este Acuerdo y reconoce su completo entendimiento en relación al alcance y limitaciones de la clasificación, tal como se expone en éste. "El Ministerio" reconoce y acuerda que **Fitch Ratings** no hace renuncia o remisión de cualesquiera protecciones, privilegios o defensas que pudiera tener por ley, incluyendo pero sin limitarse a previsiones constitucionales o cualesquiera otras leyes que protejan la libre expresión de las ideas y opiniones.

Asimismo, "el Ministerio" reconoce que **Fitch Ratings** no será responsable frente a la República de Chile o cualquier otra persona por cualesquiera acciones, daños, reclamos, responsabilidad, costos, gastos o pérdidas de cualquier modo emergentes de o relacionados con la clasificación o con los servicios analíticos provistos, en exceso del monto total de honorarios pagados a **Fitch Ratings** por la clasificación, salvo en caso de dolo o culpa de **Fitch Ratings**. Este párrafo subsistirá luego de la terminación de este contrato o de cualquier retiro de una clasificación.

**DUODECIMO:** La personería de don **JULIO DITTBORN CORDUA**, por el Ministerio, emana de su nombramiento contenido en el Decreto Supremo de Interior # 1,088 de 2011 y la de don **FRANK LAURENTS** para representar a **Fitch Ratings**, consta de la documentación que se adjunta al presente convenio.

El presente convenio se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de **Fitch Ratings**.

2.- Autorízase a la Unidad de Contabilidad y Presupuesto del Departamento Administrativo para pagar a la "Empresa", hasta la suma total de USD \$100.000.- (Cien mil dólares de los Estados Unidos de América) y por gastos de viáticos y gastos legales resultantes del proceso de clasificación, hasta la suma total de USD \$20.000.- (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).

3.- Impútese el gasto antes indicado al **Subtítulo 22, Ítem 11, Asignación 001**, cuyo centro de Costo es Finanzas Internacionales, del Presupuesto vigente para el año 2013, de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda.

Anótese, Comuníquese y Archívese



Distribución:

- Abastecimiento y Contratos.
- Contabilidad y Presupuesto.
- Coordinación Macroeconómica.



# FitchRatings

One State Street Plaza  
New York, NY 10004

T 212 908 0500 / 800 75 FITCH  
www.fitchratings.com

## CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En la ciudad de Santiago, República de Chile, al 31 de Diciembre de 2012, entre el Ministerio de Hacienda de la República de Chile, en adelante, "**el Ministerio**", por una parte, representado por don **JULIO DITBORN CORDUA**, Subsecretario, Ministerio de Hacienda, ambos con domicilio en Teatinos No 120, piso 13, Santiago, y, por otra parte, **Fitch Ratings Limited ("Fitch Ratings")**, representada para estos efectos por el señor **FRANK LAURENTS**, estadounidense, representante legal, ambos con domicilio en Nueva York, se ha convenido el siguiente convenio de prestación de servicios:

**PRIMERO:** Mediante el presente instrumento, el Ministerio de Hacienda encomienda a **Fitch Ratings** la clasificación de riesgo de la República de Chile, relativa a la capacidad financiera y voluntad del país para hacer frente a sus obligaciones, así como las clasificaciones crediticias de todos los títulos de deuda a largo, mediano y corto plazo previamente en circulación y de todos los títulos de deuda a largo, mediano y corto plazo que emita durante la vigencia de este convenio, incluidas todas las emisiones denominadas en moneda local y moneda extranjera, así como el establecimiento de un techo país y la publicación de informes respaldatorios que sustentan a las clasificaciones. El presente convenio de prestación de servicios no incluye los financiamientos estructurados o las colocaciones privadas de tipo corporativo.

El trabajo encomendado será realizado por **Fitch Ratings** en Nueva York. A los efectos de facilitar a **Fitch Ratings** la información que éste solicite durante el proceso de clasificación, la persona de contacto en "**el Ministerio**" será don **IGNACIO BRIONES** o cualquier otro personero que el Ministro de Hacienda señale al efecto, en adelante la Contraparte Técnica.

**SEGUNDO:** Por el servicio que se preste bajo este convenio, el Ministerio pagará a **Fitch Ratings** honorarios anuales por la duración del presente convenio de acuerdo con la tarifa de honorarios expuesta a continuación. El pago de estos honorarios no depende de la venta de los títulos valores clasificados, el uso de las clasificaciones, o la emisión de una determinada clasificación. La tarifa de honorarios consiste en un honorario fijo anual de US \$100,000.

Los honorarios serán pagaderos a **Fitch Ratings** netos de cualquier impuesto que pueda aplicarse en la República de Chile. Esto incluye ITBISA, retenciones y cualquier otro impuesto local que se pudiera aplicar a pagos en moneda extranjera a personas extranjeras, de manera que **Fitch Ratings** recibirá la cantidad de honorarios anteriormente descrita.

Los honorarios para la clasificación de programas de papeles comerciales, programas de notas de mediano plazo, deuda internacional de largo plazo en moneda extranjera y préstamos bancarios son adicionales a los honorarios anuales. El honorario anual para la clasificación de un programa de papeles comerciales y cada una de las emisiones realizadas bajo este programa es de US\$60,000 para el programa inicial y US\$52,500 para el segundo programa y todos los programas subsecuentes. El honorario de emisión de un programa de notas de mediano plazo es de 3.80 puntos base, siendo cobrado en el momento de la emisión. No se cobrarán honorarios para el registro de nuevos programas. Todas las emisiones que se realicen en un trimestre determinado serán tratadas como una única emisión para el cálculo de honorarios. El honorario de emisión para la clasificación de deuda de largo plazo en moneda extranjera es de 3.80 puntos base. El honorario para la clasificación de emisiones de bonos internacionales de largo plazo (es decir, de un plazo de contrato de más de 12 meses) denominados en moneda extranjera, así como de créditos bancarios

# FitchRatings

internacionales y emisiones privadas (con clasificaciones públicas o privadas) es de 3 80 puntos base, siendo cobrado en el momento de la emisión. Los honorarios de emisión tienen un tope máximo de US\$100.000 al año.

## TERCERO:

El pago de los gastos y honorarios citados se realizará en el mes de diciembre contra entrega de las correspondientes facturas y previo informe de la Contraparte Técnica acerca del trabajo efectivamente realizado y los fondos deberán ser remitidos (haciendo referencia a la factura) a:

### Via Wire

Fitch, Inc.  
Chase Manhattan  
New York NY  
ABA# 021-0000-21  
Account# 530-5011-63

### Via Cheque

Fitch, Inc.  
General Post Office  
P.O. Box 26858  
New York, NY 10087-6858

Todos los honorarios y gastos serán pagaderos en dólares de los Estados Unidos de América y a dicho efecto se autoriza a la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda para comprar dicha moneda al tipo de cambio vigente al día que se efectúe el pago.

“El Ministerio” asumirá a su costo, los gastos de traducción y legalización de documentos en la República de Chile, provenientes de la formalización del presente convenio. “El Ministerio” reembolsará a **Fitch Ratings** los gastos de viáticos y gastos legales razonables resultantes del proceso de clasificación o de la traducción de documentos relacionados con la asignación y mantenimiento de las calificaciones crediticias los cuales no están incluidos en la tarifa de honorarios anterior y que serán reembolsados por “el Ministerio”. Los gastos aquí mencionados deberán ser debidamente documentados. Los mismos no superarán los US \$20.000 al año para los años 2013, 2014 y 2015.

El presente convenio regirá desde su total tramitación y se extenderá mientras la clasificación no sea retirada o hasta el 31 de Diciembre de 2013. A partir de esa fecha, el convenio será susceptible de renovación por dos periodos sucesivos de un año si ninguna de las partes manifiesta su intención de poderle término mediando un aviso dado con una anticipación mínima de 30 días. No obstante la prórroga estará sujeta a la adopción por parte del Ministerio de Hacienda del acto administrativo correspondiente y su total tramitación. Luego del plazo inicial, se podrán modificar los honorarios previa notificación de **Fitch Ratings** a “el Ministerio” por escrito y la inclusión del nuevo honorario en el acto administrativo de prórroga correspondiente. Cualquier modificación de honorarios será aplicable a la próxima renovación. En caso de término anticipado del presente contrato, el honorario definitivo quedará determinado por la parte del trabajo efectivamente realizado, previa revisión de la Contraparte Técnica.

## CUARTO:

“El Ministerio” entiende y acuerda que: (i) la clasificación constituye la opinión de **Fitch Ratings** en cada momento respecto de la capacidad de la República de Chile para cumplir con sus obligaciones de pago sobre la deuda emitida conforme a los términos y condiciones de cada título no implicando la emisión de declaración alguna sobre una situación particular; (ii) la clasificación se funda en la información proporcionada a **Fitch Ratings** por la República de Chile y sus agentes y en otra información considerada confiable por ésta, pero no implica la realización de auditoría alguna por parte de **Fitch Ratings** en relación a la República; (iii) **Fitch Ratings** se basará en la información provista por la República de Chile, sus contadores, asesores legales y otros profesionales (en relación a la clasificación y su revisión periódica) entendiéndolo que es exacta y completa; (iv) **Fitch Ratings** no asume ningún compromiso de efectuar “due diligence” o verificaciones independientes sobre cualquier información; (v) **Fitch Ratings** no garantiza ni está en posición de garantizar la exactitud, exhaustividad o vigencia de la información utilizada para la clasificación, ni de los resultados obtenidos a partir del uso de tal información; (vi) la clasificación no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener en cartera cualquier obligación financiera de la República de Chile.

# Fitch Ratings

Fitch Ratings podrá periódicamente publicar explicaciones sobre los criterios de clasificación que utiliza y ninguna cláusula del presente Acuerdo podrá interpretarse como limitando su facultad de modificar o redefinir tales criterios en cualquier momento en que lo considere necesario o conveniente.

"El Ministerio" reconoce que Fitch Ratings no es su asesor y que no debe actuar en base a ningún consejo de Fitch Ratings. Ninguna disposición de este convenio tiene la intención de crear, ni debe interpretarse como, la creación de una relación fiduciaria entre "el Ministerio" y Fitch Ratings o entre Fitch Ratings y cualquier usuario de las calificaciones. Ninguna disposición de este convenio limitará el derecho de Fitch Ratings de publicar, diseminar u otorgar licencias a otras personas para publicar o de otra manera diseminar las calificaciones o la justificación de las mismas. El presente convenio de prestación de servicios sustituye todos los convenios previos entre "el Ministerio" y Fitch Ratings en relación con las calificaciones y honorarios de Fitch Ratings.

**QUINTO:** "El Ministerio" proporcionará en forma oportuna a Fitch Ratings la información relevante para la evaluación de los instrumentos clasificados y suministrará en un tiempo razonable cualquier información adicional luego de haber asignado las calificaciones de riesgo y mientras que estas permanezcan vigentes. Asimismo, "el Ministerio" notificará a Fitch Ratings antes de cualquier nueva emisión que se ofrezca al Mercado. "El Ministerio" acuerda indemnizar y mantener indemne a Fitch Ratings, de acuerdo a las normas generales, en relación a todas o cualesquiera pérdidas, daños, responsabilidades, costos, cargas y expensas (incluyendo honorarios legales razonables) derivadas de cualquier reclamo relacionado a la exactitud, exhaustividad o vigencia de la información provista a Fitch Ratings por "el Ministerio" (o sus agentes o asesores). Fitch Ratings se reserva el derecho de retirar la clasificación si "el Ministerio" deja de proveer información completa, vigente o confiable.

**SEXTO:** Fitch Ratings se reserva el derecho, a su discreción exclusiva, de aumentar, reducir, suspender, colocar en Rating Watch, asignar una proyección o retirar la calificación de cualquier título valor en cualquier oportunidad por cualquier motivo que estimará suficiente. Bajo tales circunstancias, no se devolverá ningún honorario pagado por "el Ministerio" a Fitch Ratings.

**SEPTIMO:** Fitch Ratings declara, por intermedio de su representante en el presente convenio, que no tiene inhabilidades o prohibiciones de aquellas señaladas en el artículo 4° de la ley N° 19.886.

**OCTAVO:** A partir de la fecha del presente convenio, Fitch Ratings se compromete a que ésta y sus empleados utilizarán la Información Confidencial sólo en relación a asignación y seguimiento de la respectiva clasificación, y que no comunicarán tal Información a ningún tercero. Fitch Ratings acuerda que la Información Confidencial podrá ser utilizada para elevar, disminuir, suspender, cambiar la tendencia, incluir en Rating Watch o retirar la clasificación y que tales cambios serán comunicados al público, sin comunicar la Información Confidencial.

A los fines de la presente sección, "Información Confidencial" significará toda información recibida de cualquier fuente de la República de Chile por Fitch Ratings. Sin perjuicio de lo anterior, la información recibida no será considerada Información Confidencial - y Fitch Ratings no tendrá obligación alguna de tratar tal información como Información Confidencial - si tal información: (i) hubiere sido sustancialmente conocida por Fitch Ratings al tiempo de recibirla; (ii) hubiera sido conocida por el público en general al tiempo de recibirla por Fitch Ratings, (iii) fuere difundida entre el público (sin intervención de Fitch Ratings) por un tercero luego de ser recibida por Fitch Ratings; (iv) fuere legalmente recibida por Fitch Ratings de un tercero, luego de ser recibida del Ministerio; (v) se tratase de información desarrollada independientemente por Fitch Ratings sin referencia a la Información Confidencial; (vi) la República de Chile así lo consintiere por escrito y/o (vii) Fitch Ratings fuere requerido por ley, regulación, orden administrativa o judicial a presentar todo o parte de tal información. Asimismo, el término "Información Confidencial" no incluirá la(s) clasificación(es) asignada(s) por Fitch Ratings a los títulos clasificados o a los informes respaldatorios que sustentan a la(s) misma(s).

# FitchRatings

**NOVENO:** Ninguna cláusula de este Acuerdo, o la clasificación cuando sea asignada, tiene por finalidad o deberá ser interpretada como constitutiva de cualquier derecho a favor de cualesquiera terceras partes, incluyendo, sin limitación, a cualquier destinatario de la clasificación. Ninguna persona o entidad es tercero beneficiario de este Acuerdo o de la clasificación, cuando ésta sea emitida. Ninguna de las partes podrá ceder este Acuerdo sin el consentimiento por escrito de la otra.

**DECIMO:** Este Acuerdo se regirá e interpretará por las leyes de la República de Chile, las cuales se aplicarán a cualquier reclamo o acción que derive o esté de cualquier modo relacionado a este Acuerdo o a la clasificación emitida por **Fitch Ratings**. Las partes convienen que en caso de cualquier cuestión derivada del Acuerdo serán competentes los tribunales de la ciudad de Santiago, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, sujetándose por el presente las partes a la jurisdicción personal de tales tribunales. Las partes renuncian a cualquier derecho o defensa que les pudiera corresponder para llevar a cabo juicio de jurados en relación a tal reclamo o acción.

**UNDECIMO:** El Ministerio acepta las consideraciones contenidas en este Acuerdo y acuerda cumplir con los términos y las condiciones establecidas en este Acuerdo y reconoce su completo entendimiento en relación al alcance y limitaciones de la clasificación, tal como se expone en éste. "El Ministerio" reconoce y acuerda que **Fitch Ratings** no hace renuncia o remisión de cualesquiera protecciones, privilegios o defensas que pudiera tener por ley, incluyendo pero sin limitarse a previsiones constitucionales o cualesquiera otras leyes que protejan la libre expresión de las ideas y opiniones.

Asimismo, "el Ministerio" reconoce que **Fitch Ratings** no será responsable frente a la República de Chile o cualquier otra persona por cualesquiera acciones, daños, reclamos, responsabilidad, costos, gastos o pérdidas de cualquier modo emergentes de o relacionados con la clasificación o con los servicios analíticos provistos, en exceso del monto total de honorarios pagados a **Fitch Ratings** por la clasificación, salvo en caso de dolo o culpa de **Fitch Ratings**. Este párrafo subsistirá luego de la terminación de este contrato o de cualquier retiro de una clasificación.

**DUODECIMO:** La personería de don **JULIO DITTBORN CORDUA**, por el Ministerio, emana de su nombramiento contenido en el Decreto Supremo de Interior # 1.088 de 2011 y la de don **FRANK LAURENTS** para representar a **Fitch Ratings**, consta de la documentación que se adjunta al presente convenio.

El presente convenio se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de **Fitch Ratings**.

Leído, se ratifican y firman:

**JULIO DITTBORN CORDUA**  
Subsecretario, Ministerio de Hacienda  
República de Chile

  
**FRANK LAURENTS**  
Fitch Ratings

# Fitch Ratings

One State Street Plaza  
New York, NY 10004

T 212 908 0500 / 800 75 FITCH  
www.fitchratings.com

## CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En la ciudad de Santiago, República de Chile, al 31 de Diciembre de 2012, entre el Ministerio de Hacienda de la República de Chile, en adelante, "el Ministerio", por una parte, representado por don **JULIO DITTBORN CORDUA**, Subsecretario, Ministerio de Hacienda, ambos con domicilio en Teatinos No 120, piso 13, Santiago, y, por otra parte, **Fitch Ratings Limited ("Fitch Ratings")**, representada para estos efectos por el señor **FRANK LAURENTS**, estadounidense, representante legal, ambos con domicilio en Nueva York, se ha convenido el siguiente convenio de prestación de servicios:

**PRIMERO:** Mediante el presente instrumento, el Ministerio de Hacienda encomienda a **Fitch Ratings** la clasificación de riesgo de la República de Chile, relativa a la capacidad financiera y voluntad del país para hacer frente a sus obligaciones, así como las clasificaciones crediticias de todos los títulos de deuda a largo, mediano y corto plazo previamente en circulación y de todos los títulos de deuda a largo, mediano y corto plazo que emita durante la vigencia de este convenio, incluidas todas las emisiones denominadas en moneda local y moneda extranjera, así como el establecimiento de un techo país y la publicación de informes respaldatorios que sustentan a las clasificaciones. El presente convenio de prestación de servicios no incluye los financiamientos estructurados o las colocaciones privadas de tipo corporativo.

El trabajo encomendado será realizado por **Fitch Ratings** en Nueva York. A los efectos de facilitar a **Fitch Ratings** la información que éste solicite durante el proceso de clasificación, la persona de contacto en "el Ministerio" será don **IGNACIO BRIONES** o cualquier otro personero que el Ministro de Hacienda señale al efecto, en adelante la Contraparte Técnica.

**SEGUNDO:** Por el servicio que se preste bajo este convenio, el Ministerio pagará a **Fitch Ratings** honorarios anuales por la duración del presente convenio de acuerdo con la tarifa de honorarios expuesta a continuación. El pago de estos honorarios no depende de la venta de los títulos valores clasificados, el uso de las clasificaciones, o la emisión de una determinada clasificación. La tarifa de honorarios consiste en un honorario fijo anual de US \$100,000.

Los honorarios serán pagaderos a **Fitch Ratings** netos de cualquier impuesto que pueda aplicarse en la República de Chile. Esto incluye ITBISA, retenciones y cualquier otro impuesto local que se pudiera aplicar a pagos en moneda extranjera a personas extranjeras, de manera que **Fitch Ratings** recibirá la cantidad de honorarios anteriormente descrita.

Los honorarios para la clasificación de programas de papeles comerciales, programas de notas de mediano plazo, deuda internacional de largo plazo en moneda extranjera y préstamos bancarios son adicionales a los honorarios anuales. El honorario anual para la clasificación de un programa de papeles comerciales y cada una de las emisiones realizadas bajo este programa es de US\$60,000 para el programa inicial y US\$52,500 para el segundo programa y todos los programas subsecuentes. El honorario de emisión de un programa de notas de mediano plazo es de 3.80 puntos base, siendo cobrado en el momento de la emisión. No se cobrarán honorarios para el registro de nuevos programas. Todas las emisiones que se realicen en un trimestre determinado serán tratadas como una única emisión para el cálculo de honorarios. El honorario de emisión para la clasificación de deuda de largo plazo en moneda extranjera es de 3.80 puntos base. El honorario para la clasificación de emisiones de bonos internacionales de largo plazo (es decir, de un plazo de contrato de más de 12 meses) denominados en moneda extranjera, así como de créditos bancarios

# FitchRatings

internacionales y emisiones privadas (con clasificaciones públicas o privadas) es de 3.80 puntos base, siendo cobrado en el momento de la emisión. Los honorarios de emisión tienen un tope máximo de US\$100.000 al año.

**TERCERO:** El pago de los gastos y honorarios citados se realizará en el mes de diciembre contra entrega de las correspondientes facturas y previo informe de la Contraparte Técnica acerca del trabajo efectivamente realizado y los fondos deberán ser remitidos (haciendo referencia a la factura) a:

Vía Wire

Fitch, Inc.  
Chase Manhattan  
New York NY  
ABA# 021-0000-21  
Account# 530-5011-63

Vía Cheque

Fitch, Inc.  
General Post Office  
P.O. Box 26858  
New York, NY 10087-6858

Todos los honorarios y gastos serán pagaderos en dólares de los Estados Unidos de América y a dicho efecto se autoriza a la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda para comprar dicha moneda al tipo de cambio vigente al día que se efectúe el pago.

“El Ministerio” asumirá a su costo, los gastos de traducción y legalización de documentos en la República de Chile, provenientes de la formalización del presente convenio. “El Ministerio” reembolsará a **Fitch Ratings** los gastos de viáticos y gastos legales razonables resultantes del proceso de clasificación o de la traducción de documentos relacionados con la asignación y mantenimiento de las calificaciones crediticias los cuales no están incluidos en la tarifa de honorarios anterior y que serán reembolsados por “el Ministerio”. Los gastos aquí mencionados deberán ser debidamente documentados. Los mismos no superarán los US \$20.000 al año para los años 2013, 2014 y 2015.

El presente convenio regirá desde su total tramitación y se extenderá mientras la clasificación no sea retirada o hasta el 31 de Diciembre de 2013. A partir de esa fecha, el convenio será susceptible de renovación por dos períodos sucesivos de un año si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término mediante un aviso dado con una anticipación mínima de 30 días. No obstante la prórroga estará sujeta a la adopción por parte del Ministerio de Hacienda del acto administrativo correspondiente y su total tramitación. Luego del plazo inicial, se podrán modificar los honorarios previa notificación de **Fitch Ratings** a “el Ministerio” por escrito y la inclusión del nuevo honorario en el acto administrativo de prórroga correspondiente. Cualquier modificación de honorarios será aplicable a la próxima renovación. En caso de término anticipado del presente contrato, el honorario definitivo quedará determinado por la parte del trabajo efectivamente realizado, previa revisión de la Contraparte Técnica.

**CUARTO:** “El Ministerio” entiende y acuerda que: (i) la clasificación constituye la opinión de **Fitch Ratings** en cada momento respecto de la capacidad de la República de Chile para cumplir con sus obligaciones de pago sobre la deuda emitida conforme a los términos y condiciones de cada título no implicando la emisión de declaración alguna sobre una situación particular; (ii) la clasificación se funda en la información proporcionada a **Fitch Ratings** por la República de Chile y sus agentes y en otra información considerada confiable por ésta, pero no implica la realización de auditoría alguna por parte de **Fitch Ratings** en relación a la República; (iii) **Fitch Ratings** se basará en la información provista por la República de Chile, sus contadores, asesores legales y otros profesionales (en relación a la clasificación y su revisión periódica) entendiéndose que es exacta y completa; (iv) **Fitch Ratings** no asume ningún compromiso de efectuar “due diligence” o verificaciones independientes sobre cualquier información; (v) **Fitch Ratings** no garantiza ni está en posición de garantizar la exactitud, exhaustividad o vigencia de la información utilizada para la clasificación, ni de los resultados obtenidos a partir del uso de tal información; (vi) la clasificación no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener en cartera cualquier obligación financiera de la República de Chile.

# FitchRatings

**Fitch Ratings** podrá periódicamente publicar explicaciones sobre los criterios de clasificación que utiliza y ninguna cláusula del presente Acuerdo podrá interpretarse como limitando su facultad de modificar o redefinir tales criterios en cualquier momento en que lo considere necesario o conveniente.

"El Ministerio" reconoce que **Fitch Ratings** no es su asesor y que no debe actuar en base a ningún consejo de **Fitch Ratings**. Ninguna disposición de este convenio tiene la intención de crear, ni debe interpretarse como, la creación de una relación fiduciaria entre "el Ministerio" y **Fitch Ratings** o entre **Fitch Ratings** y cualquier usuario de las calificaciones. Ninguna disposición de este convenio limitará el derecho de **Fitch Ratings** de publicar, diseminar u otorgar licencias a otras personas para publicar o de otra manera diseminar las calificaciones o la justificación de las mismas. El presente convenio de prestación de servicios sustituye todos los convenios previos entre "el Ministerio" y **Fitch Ratings** en relación con las clasificaciones y honorarios de **Fitch Ratings**.

**QUINTO:** "El Ministerio" proporcionará en forma oportuna a **Fitch Ratings** la información relevante para la evaluación de los instrumentos clasificados y suministrará en un tiempo razonable cualquier información adicional luego de haber asignado las calificaciones de riesgo y mientras que estas permanezcan vigentes. Asimismo, "el Ministerio" notificará a **Fitch Ratings** antes de cualquier nueva emisión que se ofrezca al Mercado. "El Ministerio" acuerda indemnizar y mantener indemne a **Fitch Ratings**, de acuerdo a las normas generales, en relación a todas o cualesquiera pérdidas, daños, responsabilidades, costos, cargas y expensas (incluyendo honorarios legales razonables) derivadas de cualquier reclamo relacionado a la exactitud, exhaustividad o vigencia de la información provista a **Fitch Ratings** por "el Ministerio" (o sus agentes o asesores). **Fitch Ratings** se reserva el derecho de retirar la clasificación si "el Ministerio" deja de proveer información completa, vigente o confiable.

**SEXTO:** **Fitch Ratings** se reserva el derecho, a su discreción exclusiva, de aumentar, reducir, suspender, colocar en Rating Watch, asignar una proyección o retirar la calificación de cualquier título valor en cualquier oportunidad por cualquier motivo que estime suficiente. Bajo tales circunstancias, no se devolverá ningún honorario pagado por "el Ministerio" a **Fitch Ratings**.

**SEPTIMO:** **Fitch Ratings** declara, por intermedio de su representante en el presente convenio, que no tiene inhabilidades o prohibiciones de aquellas señaladas en el artículo 4° de la ley N° 19.886.

**OCTAVO:** A partir de la fecha del presente convenio, **Fitch Ratings** se compromete a que ésta y sus empleados utilizarán la Información Confidencial sólo en relación a asignación y seguimiento de la respectiva clasificación, y que no comunicarán tal Información a ningún tercero. **Fitch Ratings** acuerda que la Información Confidencial podrá ser utilizada para elevar, disminuir, suspender, cambiar la tendencia, incluir en Rating Watch o retirar la clasificación y que tales cambios serán comunicados al público, sin comunicar la Información Confidencial.

A los fines de la presente sección, "Información Confidencial" significará toda información recibida de cualquier fuente de la República de Chile por **Fitch Ratings**. Sin perjuicio de lo anterior, la información recibida no será considerada Información Confidencial – y **Fitch Ratings** no tendrá obligación alguna de tratar tal información como Información Confidencial – si tal información: (i) hubiere sido sustancialmente conocida por **Fitch Ratings** al tiempo de recibirla; (ii) hubiera sido conocida por el público en general al tiempo de recibirla por **Fitch Ratings**; (iii) fuere difundida entre el público (sin intervención de **Fitch Ratings**) por un tercero luego de ser recibida por **Fitch Ratings**; (iv) fuere legalmente recibida por **Fitch Ratings** de un tercero, luego de ser recibida del Ministerio; (v) se tratase de información desarrollada independientemente por **Fitch Ratings** sin referencia a la Información Confidencial; (vi) la República de Chile así lo consintiere por escrito y/o (vii) **Fitch Ratings** fuere requerido por ley, regulación, orden administrativa o judicial a presentar todo o parte de tal información. Asimismo, el término "Información Confidencial" no incluirá la(s) clasificación(es) asignada(s) por **Fitch Ratings** a los títulos clasificados o a los informes respaldatorios que sustentan a la(s) misma(s).

# FitchRatings

**NOVENO:** Ninguna cláusula de este Acuerdo, o la clasificación cuando sea asignada, tiene por finalidad o deberá ser interpretada como constitutiva de cualquier derecho a favor de cualesquiera terceras partes, incluyendo, sin limitación, a cualquier destinatario de la clasificación. Ninguna persona o entidad es tercero beneficiario de este Acuerdo o de la clasificación, cuando ésta sea emitida. Ninguna de las partes podrá ceder este Acuerdo sin el consentimiento por escrito de la otra.

**DECIMO:** Este Acuerdo se registrará e interpretará por las leyes de la República de Chile, las cuales se aplicarán a cualquier reclamo o acción que derive o esté de cualquier modo relacionado a este Acuerdo o a la clasificación emitida por **Fitch Ratings**. Las partes convienen que en caso de cualquier cuestión derivada del Acuerdo serán competentes los tribunales de la ciudad de Santiago, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, sujetándose por el presente las partes a la jurisdicción personal de tales tribunales. Las partes renuncian a cualquier derecho o defensa que les pudiera corresponder para llevar a cabo juicio de jurados en relación a tal reclamo o acción.

**UNDECIMO:** El Ministerio acepta las consideraciones contenidas en este Acuerdo y acuerda cumplir con los términos y las condiciones establecidas en este Acuerdo y reconoce su completo entendimiento en relación al alcance y limitaciones de la clasificación, tal como se expone en éste. "El Ministerio" reconoce y acuerda que **Fitch Ratings** no hace renuncia o remisión de cualesquiera protecciones, privilegios o defensas que pudiera tener por ley, incluyendo pero sin limitarse a previsiones constitucionales o cualesquiera otras leyes que protejan la libre expresión de las ideas y opiniones.

Asimismo, "el Ministerio" reconoce que **Fitch Ratings** no será responsable frente a la República de Chile o cualquier otra persona por cualesquiera acciones, daños, reclamos, responsabilidad, costos, gastos o pérdidas de cualquier modo emergentes de o relacionados con la clasificación o con los servicios analíticos provistos, en exceso del monto total de honorarios pagados a **Fitch Ratings** por la clasificación, salvo en caso de dolo o culpa de **Fitch Ratings**. Este párrafo subsistirá luego de la terminación de este contrato o de cualquier refiro de una clasificación.

**DUODECIMO:** La personería de don **JULIO DITTBORN CORDUA**, por el Ministerio, emana de su nombramiento contenido en el Decreto Supremo de Interior # 1.088 de 2011 y la de don **FRANK LAURENTS** para representar a **Fitch Ratings**, consta de la documentación que se adjunta al presente convenio.

El presente convenio se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de **Fitch Ratings**.



**JULIO DITTBORN CORDUA**  
Subsecretario, Ministerio de Hacienda  
República de Chile

**FRANK LAURENTS**  
Fitch Ratings



# Fitch Ratings

One State Street Plaza  
New York, NY 10004

T 212 908 0500 / 800 75 FITCH  
www.fitchratings.com

## CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En la ciudad de Santiago, República de Chile, al 31 de Diciembre de 2012, entre el Ministerio de Hacienda de la República de Chile, en adelante, "el **Ministerio**", por una parte, representado por don **JULIO DITTBORN CORDUA**, Subsecretario, Ministerio de Hacienda, ambos con domicilio en Teatinos No 120, piso 13, Santiago, y, por otra parte, **Fitch Ratings Limited ("Fitch Ratings")**, representada para estos efectos por el señor **FRANK LAURENTS**, estadounidense, representante legal, ambos con domicilio en Nueva York, se ha convenido el siguiente convenio de prestación de servicios:

**PRIMERO:** Mediante el presente instrumento, el Ministerio de Hacienda encomienda a **Fitch Ratings** la clasificación de riesgo de la República de Chile, relativa a la capacidad financiera y voluntad del país para hacer frente a sus obligaciones, así como las clasificaciones crediticias de todos los títulos de deuda a largo, mediano y corto plazo previamente en circulación y de todos los títulos de deuda a largo, mediano y corto plazo que emita durante la vigencia de este convenio, incluidas todas las emisiones denominadas en moneda local y moneda extranjera, así como el establecimiento de un techo país y la publicación de informes respaldatorios que sustentan a las clasificaciones. El presente convenio de prestación de servicios no incluye los financiamientos estructurados o las colocaciones privadas de tipo corporativo.

El trabajo encomendado será realizado por **Fitch Ratings** en Nueva York. A los efectos de facilitar a **Fitch Ratings** la información que éste solicite durante el proceso de clasificación, la persona de contacto en "el **Ministerio**" será don **IGNACIO BRIONES** o cualquier otro personero que el Ministro de Hacienda señale al efecto, en adelante la Contraparte Técnica.

**SEGUNDO:** Por el servicio que se preste bajo este convenio, el Ministerio pagará a **Fitch Ratings** honorarios anuales por la duración del presente convenio de acuerdo con la tarifa de honorarios expuesta a continuación. El pago de estos honorarios no depende de la venta de los títulos valores clasificados, el uso de las clasificaciones, o la emisión de una determinada clasificación. La tarifa de honorarios consiste en un honorario fijo anual de US \$100,000.

Los honorarios serán pagaderos a **Fitch Ratings** netos de cualquier impuesto que pueda aplicarse en la República de Chile. Esto incluye ITBISA, retenciones y cualquier otro impuesto local que se pudiera aplicar a pagos en moneda extranjera a personas extranjeras, de manera que **Fitch Ratings** recibirá la cantidad de honorarios anteriormente descrita.

Los honorarios para la clasificación de programas de papeles comerciales, programas de notas de mediano plazo, deuda internacional de largo plazo en moneda extranjera y préstamos bancarios son adicionales a los honorarios anuales. El honorario anual para la clasificación de un programa de papeles comerciales y cada una de las emisiones realizadas bajo este programa es de US\$60,000 para el programa inicial y US\$52,500 para el segundo programa y todos los programas subsiguientes. El honorario de emisión de un programa de notas de mediano plazo es de 3.80 puntos base, siendo cobrado en el momento de la emisión. No se cobrarán honorarios para el registro de nuevos programas. Todas las emisiones que se realicen en un trimestre determinado serán tratadas como una única emisión para el cálculo de honorarios. El honorario de emisión para la clasificación de deuda de largo plazo en moneda extranjera es de 3.80 puntos base. El honorario para la clasificación de emisiones de bonos internacionales de largo plazo (es decir, de un plazo de contrato de más de 12 meses) denominados en moneda extranjera, así como de créditos bancarios

# FitchRatings

internacionales y emisiones privadas (con clasificaciones públicas o privadas) es de 3.80 puntos base, siendo cobrado en el momento de la emisión. Los honorarios de emisión tienen un tope máximo de US\$100.000 al año.

**TERCERO:** El pago de los gastos y honorarios citados se realizará en el mes de diciembre contra entrega de las correspondientes facturas y previo informe de la Contraparte Técnica acerca del trabajo efectivamente realizado y los fondos deberán ser remitidos (haciendo referencia a la factura) a:

Via Wire

Fitch, Inc.  
Chase Manhattan  
New York NY  
ABA# 021-0000-21  
Account# 530-5011-63

Via Cheque

Fitch, Inc.  
General Post Office  
P.O. Box 26858  
New York, NY 10087-6858

Todos los honorarios y gastos serán pagaderos en dólares de los Estados Unidos de América y a dicho efecto se autoriza a la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda para comprar dicha moneda al tipo de cambio vigente al día que se efectúe el pago.

"El Ministerio" asumirá a su costo, los gastos de traducción y legalización de documentos en la República de Chile, provenientes de la formalización del presente convenio. "El Ministerio" reembolsará a **Fitch Ratings** los gastos de viáticos y gastos legales razonables resultantes del proceso de clasificación o de la traducción de documentos relacionados con la asignación y mantenimiento de las calificaciones crediticias los cuales no están incluidos en la tarifa de honorarios anterior y que serán reembolsados por "el Ministerio". Los gastos aquí mencionados deberán ser debidamente documentados. Los mismos no superarán los US \$20.000 al año para los años 2013, 2014 y 2015.

El presente convenio regirá desde su total tramitación y se extenderá mientras la clasificación no sea retirada o hasta el 31 de Diciembre de 2013. A partir de esa fecha, el convenio será susceptible de renovación por dos periodos sucesivos de un año si ninguna de las partes manifiesta su intención de poderle término mediante un aviso dado con una anticipación mínima de 30 días. No obstante la prórroga estará sujeta a la adopción por parte del Ministerio de Hacienda del acto administrativo correspondiente y su total tramitación. Luego del plazo inicial, se podrán modificar los honorarios previa notificación de **Fitch Ratings** a "el Ministerio" por escrito y la inclusión del nuevo honorario en el acto administrativo de prórroga correspondiente. Cualquier modificación de honorarios será aplicable a la próxima renovación. En caso de término anticipado del presente contrato, el honorario definitivo quedará determinado por la parte del trabajo efectivamente realizado, previa revisión de la Contraparte Técnica.

**CUARTO:** "El Ministerio" entiende y acuerda que: (i) la clasificación constituye la opinión de **Fitch Ratings** en cada momento respecto de la capacidad de la República de Chile para cumplir con sus obligaciones de pago sobre la deuda emitida conforme a los términos y condiciones de cada título no implicando la emisión de declaración alguna sobre una situación particular; (ii) la clasificación se funda en la información proporcionada a **Fitch Ratings** por la República de Chile y sus agentes y en otra información considerada confiable por ésta, pero no implica la realización de auditoría alguna por parte de **Fitch Ratings** en relación a la República; (iii) **Fitch Ratings** se basará en la información provista por la República de Chile, sus contadores, asesores legales y otros profesionales (en relación a la clasificación y su revisión periódica) entendiéndose que es exacta y completa; (iv) **Fitch Ratings** no asume ningún compromiso de efectuar "due diligence" o verificaciones independientes sobre cualquier información; (v) **Fitch Ratings** no garantiza ni está en posición de garantizar la exactitud, exhaustividad o vigencia de la información utilizada para la clasificación, ni de los resultados obtenidos a partir del uso de tal información; (vi) la clasificación no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener en cartera cualquier obligación financiera de la República de Chile.

# Fitch Ratings

**Fitch Ratings** podrá periódicamente publicar explicaciones sobre los criterios de clasificación que utiliza y ninguna cláusula del presente Acuerdo podrá interpretarse como limitando su facultad de modificar o redefinir tales criterios en cualquier momento en que lo considere necesario o conveniente.

"**El Ministerio**" reconoce que **Fitch Ratings** no es su asesor y que no debe actuar en base a ningún consejo de **Fitch Ratings**. Ninguna disposición de este convenio tiene la intención de crear, ni debe interpretarse como, la creación de una relación fiduciaria entre "**el Ministerio**" y **Fitch Ratings** o entre **Fitch Ratings** y cualquier usuario de las calificaciones. Ninguna disposición de este convenio limitará el derecho de **Fitch Ratings** de publicar, disseminar u otorgar licencias a otras personas para publicar o de otra manera disseminar las calificaciones o la justificación de las mismas. El presente convenio de prestación de servicios sustituye todos los convenios previos entre "**el Ministerio**" y **Fitch Ratings** en relación con las clasificaciones y honorarios de **Fitch Ratings**.

**QUINTO:**

"**El Ministerio**" proporcionará en forma oportuna a **Fitch Ratings** la información relevante para la evaluación de los instrumentos clasificados y suministrará en un tiempo razonable cualquier información adicional luego de haber asignado las calificaciones de riesgo y mientras que estas permanezcan vigentes. Asimismo, "**el Ministerio**" notificará a **Fitch Ratings** antes de cualquier nueva emisión que se ofrezca al Mercado. "**El Ministerio**" acuerda indemnizar y mantener indemne a **Fitch Ratings**, de acuerdo a las normas generales, en relación a todas o cualesquiera pérdidas, daños, responsabilidades, costos, cargas y expensas (incluyendo honorarios legales razonables) derivadas de cualquier reclamo relacionado a la exactitud, exhaustividad o vigencia de la información provista a **Fitch Ratings** por "**el Ministerio**" (o sus agentes o asesores). **Fitch Ratings** se reserva el derecho de retirar la clasificación si "**el Ministerio**" deja de proveer información completa, vigente o confiable.

**SEXTO:**

**Fitch Ratings** se reserva el derecho, a su discreción exclusiva, de aumentar, reducir, suspender, colocar en Rating Watch, asignar una proyección o retirar la calificación de cualquier título valor en cualquier oportunidad por cualquier motivo que estime suficiente. Bajo tales circunstancias, no se devolverá ningún honorario pagado por "**el Ministerio**" a **Fitch Ratings**.

**SEPTIMO:**

**Fitch Ratings** declara, por intermedio de su representante en el presente convenio, que no tiene inhabilidades o prohibiciones de aquellas señaladas en el artículo 4° de la ley N° 19.886.

**OCTAVO:**

A partir de la fecha del presente convenio, **Fitch Ratings** se compromete a que ésta y sus empleados utilizarán la Información Confidencial sólo en relación a asignación y seguimiento de la respectiva clasificación, y que no comunicarán tal Información a ningún tercero. **Fitch Ratings** acuerda que la Información Confidencial podrá ser utilizada para elevar, disminuir, suspender, cambiar la tendencia, incluir en Rating Watch o retirar la clasificación y que tales cambios serán comunicados al público, sin comunicar la Información Confidencial.

A los fines de la presente sección, "Información Confidencial" significará toda información recibida de cualquier fuente de la República de Chile por **Fitch Ratings**. Sin perjuicio de lo anterior, la información recibida no será considerada Información Confidencial – y **Fitch Ratings** no tendrá obligación alguna de tratar tal información como Información Confidencial – si tal información: (i) hubiere sido sustancialmente conocida por **Fitch Ratings** al tiempo de recibirla; (ii) hubiera sido conocida por el público en general al tiempo de recibirla por **Fitch Ratings**; (iii) fuere difundida entre el público (sin intervención de **Fitch Ratings**) por un tercero luego de ser recibida por **Fitch Ratings**; (iv) fuere legalmente recibida por **Fitch Ratings** de un tercero, luego de ser recibida del **Ministerio**; (v) se tratase de información desarrollada independientemente por **Fitch Ratings** sin referencia a la Información Confidencial; (vi) la República de Chile así lo consintiere por escrito y/o (vii) **Fitch Ratings** fuere requerido por ley, regulación, orden administrativa o judicial a presentar todo o parte de tal información. Asimismo, el término "Información Confidencial" no incluirá la(s) clasificación(es) asignada(s) por **Fitch Ratings** a los títulos clasificados o a los informes respaldatorios que sustentan a la(s) misma(s).

# FitchRatings

**NOVENO:** Ninguna cláusula de este Acuerdo, o la clasificación cuando sea asignada, tiene por finalidad o deberá ser interpretada como constitutiva de cualquier derecho a favor de cualesquiera terceras partes, incluyendo, sin limitación, a cualquier destinatario de la clasificación. Ninguna persona o entidad es tercero beneficiario de este Acuerdo o de la clasificación, cuando ésta sea emitida. Ninguna de las partes podrá ceder este Acuerdo sin el consentimiento por escrito de la otra.

**DECIMO:** Este Acuerdo se registrará e interpretará por las leyes de la República de Chile, las cuales se aplicarán a cualquier reclamo o acción que derive o esté de cualquier modo relacionado a este Acuerdo o a la clasificación emitida por **Fitch Ratings**. Las partes convienen que en caso de cualquier cuestión derivada del Acuerdo serán competentes los tribunales de la ciudad de Santiago, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, sujetándose por el presente las partes a la jurisdicción personal de tales tribunales. Las partes renuncian a cualquier derecho o defensa que les pudiera corresponder para llevar a cabo juicio de jurados en relación a tal reclamo o acción.

**UNDECIMO:** El Ministerio acepta las consideraciones contenidas en este Acuerdo y acuerda cumplir con los términos y las condiciones establecidas en este Acuerdo y reconoce su completo entendimiento en relación al alcance y limitaciones de la clasificación, tal como se expone en éste. "El Ministerio" reconoce y acuerda que **Fitch Ratings** no hace renuncia o remisión de cualesquiera protecciones, privilegios o defensas que pudiera tener por ley, incluyendo pero sin limitarse a previsiones constitucionales o cualesquiera otras leyes que protejan la libre expresión de las ideas y opiniones.

Asimismo, "el Ministerio" reconoce que **Fitch Ratings** no será responsable frente a la República de Chile o cualquier otra persona por cualesquiera acciones, daños, reclamos, responsabilidad, costos, gastos o pérdidas de cualquier modo emergentes de o relacionados con la clasificación o con los servicios analíticos provistos, en exceso del monto total de honorarios pagados a **Fitch Ratings** por la clasificación, salvo en caso de dolo o culpa de **Fitch Ratings**. Este párrafo subsistirá luego de la terminación de este contrato o de cualquier retiro de una clasificación.

**DUODECIMO:** La personería de don **JULIO DITTBORN CORDUA**, por el Ministerio, emana de su nombramiento contenido en el Decreto Supremo de Interior # 1.088 de 2011 y la de don **FRANK LAURENTS** para representar a **Fitch Ratings**, consta de la documentación que se adjunta al presente convenio.

El presente convenio se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de **Fitch Ratings**.

Leído, se ratifican y firman:

  
JULIO DITTBORN CORDUA  
Subsecretario, Ministerio de Hacienda  
República de Chile

  
FRANK LAURENTS  
Fitch Ratings

